



**CUADERNO DE
ANTECEDENTES:** CA/058/2020.

PARTE ACTORA: ENRIQUE MORALES PARDO.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.

AUTO DE SEGUNDO REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, informa al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, Presidente de este órgano jurisdiccional, en términos de los artículos 230, fracción I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 40, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, que de la revisión realizada el día de hoy a la cuenta de correo avisos.teqroo@gmail.com se encontró un correo electrónico enviado de la cuenta cne.juridico05@gmail.com, por medio del cual remiten un archivo digital denominado “oficio cumplimiento Quintana Roo” signado por Luis Alberto Reyes Juárez, en su calidad de encargado del despacho de la coordinación jurídica del comité ejecutivo nacional del Partido de la Revolución Democrática, sin embargo, de la lectura realizada al mismo se advierte que la autoridad requerida es omisa en dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35, fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

VISTO lo de cuenta, el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, con fundamento en los artículos 35, fracción V, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 223, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.-----

ACUERDA

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito signado por Luis Alberto Reyes Juárez, en su calidad de encargado del despacho de la coordinación jurídica del comité ejecutivo nacional del Partido de la Revolución Democrática, haciendo las manifestaciones contenidas en el mismo.-----

SEGUNDO. En cuanto a la petición que hace la responsable de prórroga de siete días para cumplir con las reglas de trámite y emitir el informe que por ley corresponde a dicha autoridad, no ha lugar acceder a lo solicitado, toda vez que tales requerimientos son en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la ley estatal de medios de impugnación en materia electoral para llevar a cabo el trámite y dar oportunidad a las partes para intervenir en el presente juicio.-----



TERCERO. En atención a la omisión de remitir a esta autoridad las reglas de trámite referidas en el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con base en las facultades conferidas en los artículos 223 fracción IX y XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 35, 37, 39, 52 y 53 de la Ley de medios citada, **se le requiere nuevamente** para que en un **término no mayor a veinticuatro horas** contadas a partir de que tenga conocimiento del presente acuerdo, remita de inmediato la documentación precisada en las fracciones I, II, III y V del artículo 35 de la misma Ley; ello, con la finalidad de una debida integración del expediente, en aras del debido proceso y una pronta y expedita administración de justicia, en términos de lo establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en el informe circunstanciado que emita como autoridad responsable, copia certificada del acto impugnado y demás constancias, los documentos que den razón de la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia; así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se hubieren presentado, junto con sus anexos o la certificación de incomparecencia respectiva.-----

CUARTO. Dicha documentación deberá hacerla llegar a este órgano jurisdiccional, de forma digital a través del correo electrónico avisos.teqroo@gmail.com; y posteriormente de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.-----

QUINTO. Se apercibe a la autoridad señalada como responsable, Comité Ejecutivo Nacional de Morena, por conducto de quien la presida, que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, pudiera hacerse acreedor a una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

No se descarta que para el caso de que el órgano partidista señalado como responsable omita remitir el informe circunstanciado y demás constancias requeridas en términos de lo precisado en el artículo 35 de la ley citada, **el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada**, salvo prueba en contrario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la multicitada Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

SEXTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que una vez que las autoridades responsables remitan a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35



de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con el escrito de cuenta sea integrado al expediente que con motivo del presente juicio se forme, para los efectos legales correspondientes.-----

NOTIFÍQUESE por oficio, vía correo electrónico, al Comité Ejecutivo Nacional de Morena, por estrados a la parte actora y demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. **Conste**.-----